

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (I. D. g. J. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Octubre)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la "Gaceta de Madrid" y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G.) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los con-

curstantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Inguualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la "Gaceta de Madrid" de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una

de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veinticinco años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles

dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.-El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem idem, 4.000; Tobarra, idem idem, 4.000.

Almería: Velez Rubio, idem idem, 4.000; Huércal Overa, idem idem, 4.000; Cuevas de Vera, idem idem, 4.000; Adra, idem idem, 4.000; Dalías, idem idem, 4.000.

Ávila: San Bartolomé de Pinares, idem idem, 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, idem idem, 4.000; Los Santos de Maimona, idem idem, 4.000; Villanueva del Fresno, idem idem, 4.000; Granja de Torrehermosa, idem idem, 4.000; Fuente de Cantos, idem idem, 4.000; Berlanga, idem idem, 4.000; Llerena, idem idem, 4.000; Fuente del Maestre, idem idem, 4.000 pesetas.

Baleares: Ibiza, idem idem, 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, idem idem, 4.000; Premiá de Mar, idem idem, 4.000; Berga, idem idem, 4.000.

Cádiz: Capital, primera idem, 9.000; Jerez de la Frontera, idem idem, 9.000; Olvera, quinta idem, 4.300, voluntarias; Villamartin, idem idem, 4.000; Conil, idem idem, 4.000; San Roque, idem idem, 4.000; Chipiona, idem idem, 4.000.

Castellón: Onda, idem idem, 4.000; Vall de Uxó, idem idem, 4.000; Vinarez, idem idem, 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta idem, 5.000; Calzada de Calatrava, quinta idem, 3.000, voluntarias; Infantes, idem idem, 4.000; Herencia, idem idem, 4.000; Almodóvar del Campo, idem idem, 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta idem, 5.000 libras de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia; Hornachuelos, quinta idem, 4.000; Fernán Núñez, idem idem, 4.000; Pedro Abad, idem idem, 4.000, libras de impuesto; Adamuz, idem idem, 4.000; Belalcázar, idem idem, 4.000; Cañete de las Torres, idem idem, 4.000; Luque, idem idem, 4.000; Villa del Río, idem idem, 4.000; Bélmez, idem idem, 4.000; Santaella, idem idem, 4.000; Espejo, idem idem, 4.000; Villanueva del Duque, idem idem, 4.000; Hinojosa del Duque, idem idem, 4.000; Posadas, idem idem, 4.000; La Rambla, idem idem, 4.000.

Cerona: San Feliú de Guixols, cuarta idem, 5.000; La Bisbal, quinta idem, 4.000; Bañolas, idem idem, 4.000; Blanes, idem idem, 4.000; Palamós, idem idem, 4.000; San Juan de las Abadesas, idem idem, 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta idem, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta idem, 5.000; Oñate, quinta idem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta idem, 5.000; Calañas, quinta idem, 4.000; Almonte, idem idem, 4.000; Hinojos, idem idem, 4.000; Trigueros, idem idem, 4.000; Gibraleón, idem idem, 4.000; Villalba del Alcor, idem idem, 4.000; Rociana, idem idem, 4.000; Cartaya, idem idem, 4.000; Moguer, idem idem, 4.000; Lepe, idem idem, 4.000; Valverde del Camino, idem idem, 4.000; más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baéza, tercera idem, 6.000; Marmolejo, quinta idem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, idem idem, 4.000; Beas de Segura, idem idem, 4.000; Jódar, idem idem, 4.000; Bailén, idem idem, 4.000; Arjona, idem idem, 4.000; Arjonilla, idem idem, 4.000; Mancha Real, idem idem, 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera idem, 11.000; Guía, quinta idem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta idem, 5.000; libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta idem, 4.000; Cervera, idem idem, 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, idem idem, 4.000; Cervera del Río Alhama, idem idem, 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta idem, 5.000; Campillos, quinta idem, 4.000; Cortes de la Frontera, idem idem, 4.000; Alora, idem idem, 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta idem, 5.000; Moratalla, quinta idem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, idem idem, 5.000; voluntarias; Castrillón, idem idem, 4.000; Piloña, idem idem, 4.000; Laviana, idem idem, 4.000; Llanera, idem idem, 4.000.

Pontevedra: Tuy, idem idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000; La Orotava, cuarta idem, 5.000 y 6.000 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta idem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, idem idem, 4.000; Güimar, idem idem, 4.000.

Segovia: Cuéllar, idem idem, 4.000.

Toledo: Consuegra, idem idem, 4.000.

Valencia: Capital, primera idem, 10.000, voluntarias; Algemesí, quinta idem, 5.000, voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, idem idem, 5.000, voluntarias; Paterna, idem idem, 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, idem idem, 4.000.

Vizcaya: Abantoy Ciérvana, cuarta idem, 5.000; Lejona, quinta idem, 4.000 pesetas.

Zaragoza: Calatayud, idem idem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Tauste, quinta idem, 4.000, sin descuento alguno.

(*Gaceta* del 3 de Octubre)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

—:—
Estando vacante la sustitución de la Habilitación de los Maestros nacionales del partido judicial de

Gijón, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, y propuesto por el Habilitado propietario para ocupar dicho cargo la Maestra nacional de Gijón, D.^a Vicenta Diaz Estébanez y Gonzalez, esta Sección, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 15 de Marzo de 1923, convoca por la presente a la elección para dicho cargo de Habilitado sustituto, en las condiciones siguientes:

1.^a La elección se celebrará el día dieciseis de Octubre del año actual, a las doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde Presidente y la Junta Local de Primera enseñanza de Gijón.

2.^a Podrán tomar parte en la votación todos los Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos de Escuela nacional, cuyas Escuelas radiquen dentro del partido judicial de Gijón (Oriente y Occidente), y se hallen sirviendo sus cargos el día de la elección.

3.^a Los Maestros que concurren personalmente votarán por medio de papeleta; los ausentes podrán tomar parte en la votación por medio de oficio dirigido al Presidente de la Mesa, en el que conste si aceptan al sustituto propuesto, o bien autorizando también por oficio, a algún Maestro presente para Vocal en su nombre. En uno y otro caso, los oficios para ser válidos, deberán llevar el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de su respectiva Junta Local, con expresión de la fecha en que fué visado.

4.^a Todos los votantes se limitarán a declarar si aceptan o no al candidato antes indicado, propuesto por el Habilitado propietario, sin que haya lugar por ningún concepto a votar a persona distinta, siendo nulos los votos emitidos en otra forma.

5.^a Terminada la votación, la Junta Local procederá al escrutinio de los votos otorgados y levantará acta del resultado de la votación, la que firmada por todos los individuos de la Junta Local presentes, será remitida a esta Sección con los justificantes de la elección.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de la Junta Local correspondiente.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Vallina.

R. al núm. 2.379

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A)

Hallándose vacante la plaza de Agente-cuidador del aparato surtidor número 3.429, instalado en vía pública, en la localidad de Boal (Castropol), las personas que deseen aspirar al puesto citado, podrán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Agencia, en el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.

Agencia Comercial de Asturias.—Apartado 90, Gijón.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños